



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

**INFORME FINAL DE DENUNCIA No. D-0420-046**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA-SUCRE  
DENUNCIA No. D-0420-046**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**

**SEPTIEMBRE DE 2020**



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SUCRE

**JORGE BELEÑO BAGGOS**

SUBCONTRALOR

**JAIRO RODRIGUEZ ARRIETA**

AUDITOR COMISIONADO:

**MARÍA PATRICIA VERGARA PATERNINA**



## TABLA DE CONTENIDO

|   | <b>PAGINA</b> |
|---|---------------|
| 1. CARTA REMISORIA.....   | 4             |
| 2. HECHOS RELEVANTES.....   | 6             |
| 3. CARACTERÍSTICAS, BONDADES Y LIMITACIONES EN EL TRÁMITE<br>DE LA DENUNCIA | 7             |
| 4. CARTA DE CONCLUSIONES.....   | 8             |
| 5. RESULTADOS DE LA DENUNCIA.....   | 10            |
| 6. EVALUACIÓN DEL CONTRATO.....   | 11            |
| 7. DETALLES DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL.....                                 | 14            |
| 8. MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE OBSERVACIONES....                             | 27            |
| 9. ANEXOS .....   | 28            |

Sincelejo, 14 de septiembre de 2020

**Doctor.**

**JUAN MANUEL HOYOS ÁNGULO**

**Alcaldía Municipal de San Benito Abad**

**Asunto: Informe Final de la Denuncia No. D-0420-046**

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizó la indagación, referente a la Denuncia **No. D-0420-046**, la cual fue recibida a través de correo electrónico institucional el día 23 de abril del 2020; la denuncia a nombre del señor EFRAÍN DE JESÚS PÉREZ JULIO, hace referencia a las presuntas irregularidades en la etapa contractual, despilfarro de los recursos en el contrato urgencia manifiesta No. 001-2020, debido a que, se presentó aparente sobre costo en la compra de alimentos contratados, así mismo inconsistencia en los valores contratados, por otra parte, se informa escogencia a dedo del personal beneficiado de los kits alimenticios, como la entrega por personal no que no fue contratado y que no se encuentra autorizado, entrega incompleta de los productos que hacen parte de los kits alimenticios . Esto en razón a la pandemia coronavirus o COVID-19.

Es responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre consiste en producir un informe final resolviendo la situación de los hallazgos encontrados en el informe preliminar, con respecto a la acusación presentada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre. La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas y las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en soportes de auditoría, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre. Teniendo en cuenta que la entidad municipal no realizo descargos es decir, acepto los hallazgos estipulados en el informe preliminar se encuentra la siguiente:

#### **Relación De Observaciones**

En desarrollo de la presente denuncia se pudo constatar dos (2) hallazgos de tipo administrativo fiscal, tres (3) de tipo administrativo y uno (1) de tipo administrativo disciplinario.

Atentamente



**JAIRO RODRIGUEZ ARRIETA**

Sub Contralor General del Departamento de Sucre.



## 2. HECHOS RELEVANTES

### ➤ Descripción de la denuncia.

Por medio de correo electrónico de fecha 13 de abril de 2020, fue recibida una denuncia, en la cual el denunciante EFRAÍN DE JESÚS PÉREZ JULIO manifestó lo siguiente:

#### “ETAPA PRECONTRACTUAL

- ❖ *La invitación a presentar oferta la hizo el Secretario de Salud Municipal el día 26 de marzo.*
- ❖ *La propuesta fue presentado por la Fundación FUNDESS, el día 27 de marzo en un único folio, en el cual solo aparece una relación de artículos del kit, sin que se detalle sus precios unitarios, es decir valor de cada artículo. La oferta presentada tiene un valor global de \$196.450.000. Exactamente igual al monto definido por el municipio, ¿Cómo logró obtener FUNDESS este valor si no presenta presupuesto detallado, por artículo con su respectivo precio?*
- ❖ *El 1 de abril de 2020 La Jefe de Presupuesto emitió el CDP No. 200138 por valor de \$196.450.000.*
- ❖ *No está publicado en el SECOP la hoja de vida de la fundación, no está publicado el Estudio de Necesidad y Conveniencia en el cual se basaron para obtener la composición del Kit, los precios de mercado para estimar su valor y el número de población beneficiaria a la cual va dirigido el contrato, donde se pueda verificar si cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigida para ejecutar este tipo de contratos.*

#### ETAPA CONTRACTUAL

- ❖ *El personal beneficiario fue escogido a dedo, siguiendo instrucciones politiqueras del papa del alcalde municipal, ya que según cuenta la comunidad tenían que llevar fotocopia de la cedula a una oficina particular, donde funcionó el comando político para las pasadas elecciones del 27 de octubre de Juan Manuel Hoyos, Alcalde Municipal (anexa video).*
- ❖ *Teniendo en cuenta las marcas de los producto entregados y comparando con los precios de mercados de la región colocados en sitio, estos presentan un elevado sobre costo. (anexa cuadro comparativo).*
- ❖ *Los productos como el arroz, azúcar, frijoles, cebolla, etc. no están debidamente empacados y rotulados.*
- ❖ *Los alimentos están reempacados por personal que no tenía las protecciones adecuadas y no están debidamente sellados, por lo que pueden estar sujetos a contaminación.*
- ❖ *Los Kit son entregados de manera incompleta, la cantidad de productos como el arroz, azúcar, es menor que la estipulada en el contrato CUM-001-2020, en cuanto al número de artículos, ya que, en la gran mayoría han faltado artículos tales como avena, caja de sardinas, etc. (anexa video).*
- ❖ *El personal que hace entrega de lo Kit, hacen parte de la alcaldía, como concejales de la coalición del alcalde repartiendo los Kit, señalan en cada barrio o corregimiento a que persona deben entregarles y a quien no, dependiendo por quien hayan votado, el formato de recolección de firmas está vacío y lo van llenando a lapicero de acuerdo a la persona que ellos*

*definen se debe entregar, (ver foto). y no del Contratista, (Fundación FUNDESS), que según contrato está obligada a entregarlos.*

- ❖ *Esto forma corrupta de hacer politiquería por parte de concejales y funcionarios públicos fueron alertadas y prohibidos por el Procurador General de la Nación, doctor FERNANDO CARRILLO."*

➤ **Características, bondades y limitaciones en el trámite de la denuncia.**

El proceso auditor desarrollado para resolver la denuncia en la alcaldía municipal de San Juan de Betulia - Sucre, se concentró en la verificación efectuada por el funcionario de la CGDS respecto al proceso precontractual y contractual los precios y cantidades contratadas con los del mercado, las respectivas publicaciones en SECOP, revisión de la sumatoria de los ITEMS contratados; corroborar en las listas de entrega de los kits alimenticios con sus respectivos beneficiarios, revisar las evidencias para confirmar que se entrega de los alimentos contratados en los kits, así mismo, se hace necesario examinar la forma de vinculación del personal de apoyo logístico; Normatividad aplicable a la contratación que adelanta este tipo de entidades.

Para la evaluación del contrato, se tuvo en cuenta que las entidades territoriales como las alcaldías para contratar deben tener en cuenta la aplicación de los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso "CPACA", en especial, los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad.

Para efectos de contratación las alcaldías municipales deben tener en cuenta los contenidos de la ley 80 de 1993 establece que por regla general la contratación pública debe efectuarse mediante la modalidad de licitación pública, y, excepcionalmente podrá acudir a la modalidad de contratación directa, en los casos que expresamente señaló el legislador, entre los cuales se encuentra justamente la contratación celebrada bajo la causal de una declaratoria de urgencia manifiesta, así, como se evidencia la situación por la que estamos atravesando como consecuencia de la pandemia denominada Coronavirus o COVID-19.

La bondad primordial que brinda este proceso, es verificar que este tipo de entidad aplique la normatividad que regula la materia, de acuerdo a los procedimientos presupuestales, contractuales, administrativos y financieros de la Entidad, pero lo más importante el manejo eficiente de los recursos que tiene la entidad a su cargo, la prestación eficiente de los servicios los cuales fueron objeto del contrato. Esto en razón, a que nos encontramos fortaleciendo el control fiscal oportuno y participativo; que, en aras de hacer más eficiente la gestión administrativa de este órgano de control mediante Resolución No. 153 de fecha 27 de abril de 2020, se hace necesario realizar modificación al Grupo Especial de Reacción Inmediata (GERI) facultándolo para realizar procesos de auditoría exprés. Por otra parte encontramos otras facultades que desarrollan el Grupo Especial de Reacción Inmediata (GERI) quedan investidos de las facultades de policía judicial, y en tal virtud desarrollaran funciones en atención en el artículo 115 de la ley 1474 de 2011.

Dentro de las limitaciones para resolver la denuncia se deja sentado los inconvenientes que se han dado como consecuencia de la pandemia denominada Coronavirus o COVID-19, lo que impidió realizar trabajo de campo, para lo cual, se hace necesario tomar medidas de precaución y prevención dentro del desarrollo de las diferentes actividades, utilizando medios virtuales, como correo electrónico y teletrabajo; entre otras, con el fin de obtener la información necesaria para adelantar la presente investigación. Adicionalmente el denunciante no aporta soportes o evidencias que demuestren la ocurrencia de los hechos descritos en la misma, para lo cual, se hace necesario requerir la documentación correspondiente a la presente denuncia a la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia - Sucre.

### **3. CARTA DE CONCLUSIONES**

- **Alcance**

Conceptuar sobre el manejo dado a los recursos públicos en la contratación del, suministros de Kit de alimentos no perecederos con destino a la población vulnerable de municipio de San Juan de Betulia en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta realizada el 23 de marzo de 2020 derivada del coronavirus COVID-19, para lo cual, se analizará el expediente contractual CUM No. 001, así como la información presupuestal, contable y financiera de dicha contratación. Para ello, se llevará a cabo la comprobación de hechos económicos, financieros y administrativos generadores de información que se encuentra relacionada con el tema, de igual forma, se efectuara un control de legalidad a fin de verificar si los procedimientos se realizaron conforme a las disposiciones legales vigentes para la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados. En atención a lo anterior se procederá a solicitar a la alcaldía información y/o documentación relacionada con el asunto a auditar. Cabe anotar que, los hechos objetos de la presente denuncia cursan proceso de investigación penal por parte de la Fiscalía, por tanto, este ente investigador se limitara a indagar las connotaciones en materia administrativa y fiscal.

- **Conclusiones**

Se realizó diligencia del asunto a evaluar, encontrándose que el contrato analizado, no cumplen con las formalidades establecidas en las normas contractuales y presupuestales de conformidad a lo dispuesto en el manual interno de contratación y al Decreto 115 de 1996, en concordancia con las disposiciones que contemplan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Respecto al contrato No. CUM No. 001 de suministros de Kit de alimentos no perecederos con destino a la población vulnerable de municipio de San Juan de Betulia en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta realizada el 23 de marzo de 2020 derivada del coronavirus COVID-19, se realizó la verificación de la modalidad de contratación utilizada, registro en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas, la función de supervisión, garantías exigibles, publicación en el SECOP, evidencias fotográficas, informes de supervisión, informe final, entre otros documentos habilitantes.



De manera general, la revisión efectuada se evidencia que el procedimiento contractual adelantado para el expediente revisado No. CUM No. 001, se observan la falta de documentación necesaria dentro del expediente contractual, por otra parte se debe realizar un minuciosa verificación de los precios contratados como lo son la forma de vinculación del personal que presto los servicios objeto del contrato así, como el transporte y la compra de los elementos de protección personal, almuerzos, refrigerios e hidratación, sobrecostos en los elementos comprados, evidencias de cuál fue el medio utilizado para escoger el listado de beneficiarios de las ayudas entregadas. Si existen hallazgos de forma en la contratación realizada para si estos estuvieron ajustados a la modalidad y mecanismos de contratación señalada en el manual de contratación estatal Ley 80 de 1993, al mismo tiempo, el análisis si llevaron a cabo a la asignación y la ejecución presupuestal previa verificación de la normatividad vigente.

Para finalizar se observa en el desarrollo de la presente denuncia que la entidad municipal, Alcaldía de Los Palmitos, no presento descargos a los hallazgos notificados en el informe preliminar de la presente denuncia, por tanto, quedan en firme.

#### **4. RESULTADO DE LA DENUNCIA**

En las instalaciones administrativas de la alcaldía del municipio de San Juan de Betulia – Sucre, Para darle cumplimiento a la Resolución No. 159 del 5 mayo de 2020 y al memorando de asignación No. 006 mayo 22 de 2020, se constituyó la comisión a la denuncia referenciada con el No. D-0420-046, a la cual, se le dio trámite en el municipio de San Juan de Betulia - Sucre.

De acuerdo a lo dispuesto en dicho memorando, fue necesario desplazarse hasta el Municipio de San Juan de Betulia - Sucre el día 29 de mayo de 2020, con el propósito de darle desarrollo a dicha diligencia.

El asunto esencial en esta denuncia es investigar si el procedimiento precontractual, contractual y presupuestal que desarrolló la Entidad para contratar suministro de kit de alimentos no perecederos con destino a la población vulnerable del municipio de San Juan de Betulia en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta realizada el 23 de marzo de 2020 derivada del coronavirus covid-19, correcto y si está ajustado a las disposiciones legales vigentes conforme a lo dispuesto por el manual de contratación estatal y las normas contables, presupuestales y financieras.

Cabe anotar que la Constitución de 1991, expresamente reconoce la función de control fiscal dotándola de un carácter público (art. 267), como una actividad independiente y autónoma y, diferente a la que normalmente corresponde a las clásicas funciones del Estado, obedeciendo a la necesidad política y jurídica de controlar, vigilar y asegurar la correcta utilización, inversión y disposición de los fondos y bienes de la Nación, de los departamentos, distritos y municipios, cuyo manejo se encuentra a cargo de los órganos de la administración o, eventualmente de los particulares (arts. 267 y 272 C.P.).

De manera pues, que el ejercicio de la función pública del control fiscal a la luz del ordenamiento constitucional ha sido asignado a la Contraloría General de la



República (arts. 119 y 267) y, en los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, les corresponde a éstas el ejercicio de la función fiscalizadora en forma posterior y selectiva (art. 272).

Al municipio de San Juan de Betulia – Sucre, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

### **EVALUACION DEL CONTRATO CUM No. 001.**

Para la evaluación de los contratos, se tuvo en cuenta los procedimientos establecidos en el manual de contratación estatal así como las disposiciones que contempla la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios de las actuaciones, en el Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso “CPACA”, en especial, los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

Así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 215 estipula que *“Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.*

*Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.”*

En consecuencia a esto se expide el decreto presidencial No. 440 del 20 de marzo de 2020, Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, la cual, se presenta a nivel mundial tal como lo decreto la Organización Mundial de la Salud, quien *“insto a los estados buscar medidas Urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.”* Dado esto los diferentes municipios del Departamento de Sucre deben buscar las herramientas de contratación establecidas para garantizar el cumplimiento del decreto de emergencia sanitaria.

De esta manera, la legislación colombiana establece procesos tal como lo son la ley 1523 de 2012, por el cual se adopta la política Nacional de gestión del gestión de riesgos de desastre preceptúa en su artículo 65 que *“Declaradas situaciones de*



*desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.”*

Por otra parte, encontramos el artículo 66 de la misma normatividad argumenta **las medidas especiales de contratación** “*Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

**PARÁGRAFO** *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.”*

Sobre este particular la Ley 80 de 1993 en sus artículos 42 y 43 reguló una forma excepcional de celebrar la contratación pública, la cual, por regla general debe efectuarse mediante la modalidad de licitación pública, y, excepcionalmente podrá acudir a la modalidad de contratación directa, en los casos que expresamente señaló el legislador, entre los cuales se encuentra justamente la contratación celebrada bajo la causal de una declaratoria de urgencia manifiesta.

De igual manera el legislador previendo los posibles excesos que pudieran derivarse de la aplicación de esta herramienta, estatuyó un control específico sobre estos actos y contratos, en comendando esta misión a la Contraloría General de la República o a las Contralorías Territoriales, según el caso, prescribiendo lo siguiente:

**“ARTICULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACION DE URGENCIA.**

*Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del*



*servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.”*

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

Todos los contratos que celebra la administración pública por regla general se deben efectuar a través de licitación pública, de conformidad con el artículo 2º de la ley 1150 de 2007. No obstante, el mismo normativo consagra algunos casos en los cuales se puede prescindir de este procedimiento y acudir a la modalidad de contratación directa.

Figura jurídica que nuestro estatuto contractual ley 80 de 1993 consagra y desarrolla en su artículo 42, cuando establece: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante un acto administrativo motivado.*

**PARÁGRAFO:** *“Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”*

Teniendo en cuenta que, la legislación les permite a las entidades territoriales en un estado excepcional de contratar de forma directa acudiendo a la declaración de la urgencia manifiesta por la pandemia COVID-19, indicando en la misma, que esta herramienta se puede utilizar bajo control fiscal de la respectiva entidad, en este caso la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Dentro de la normatividad aplicable al presente contrato se debe tener en cuenta el establecido por artículo 355 en su parágrafo No. 2 de la Constitución Política de Colombia afirma lo siguiente:

*“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”*

Lo anterior remite al decreto 092 de 2017 Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el anterior.



### Detalle del expediente contractual

El control de legalidad fue realizado sobre el contrato cuyas características se tabulan a continuación:

#### 1. Contrato No. CUM No. 001

| Contrato No.                              | Fecha              | Objeto  | Contratista  | Valor            |
|---|--------------------|---|--|------------------|
| CONTRATO URGENCIA MANIFIESTA No. 001-2020 | 1 DE ABRIL DE 2020 | SUMINISTRO DE KIT DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS CON DESTINO A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA REALIZADA EL 23 DE MARZO DE 2020 DERIVADA DEL CORONAVIRUS COVID-19 | FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO - FUNDESS | \$196.450.000.00 |

Teniendo en cuenta lo anterior, el análisis legal se hizo consultando los siguientes elementos:

| ITEM   | SI | NO |
|--|----|----|
| Requerimiento  | X  |    |
| Estudios Previos   | X  |    |
| Cotizaciones   | X  |    |
| CDP  | X  |    |
| Propuesta u Oferta   | X  |    |
| RP   | X  |    |
| Certificado de registro en el banco de programas y proyectos | X  |    |
| Certificado judicial   | X  |    |
| Certificado de la Procuraduría                               | X  |    |
| Certificado de la Contraloría                                | X  |    |
| Seguridad Social   |    |    |
| Hoja de vida   | X  |    |
| Publicación SECOP  | X  |    |
| Acta Inicio  | X  |    |
| Informes de supervisión o interventoría                      | X  |    |
| Acta Final   | X  |    |
| Recibido a satisfacción – certificado de cumplimiento.       |    | X  |
| Acta Liquidación   | X  |    |

Al expediente contractual se le revisó su contenido, encontrando que contaba con el Decreto No. 33 del 23 de marzo de 2020, por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de San Juan de Betulia, en el cual se establece la necesidad de realizar las ayudas humanitarias para la población vulnerable, o cual, se deriva de la pandemia coronavirus o COVID-19. Se encuentra el CDP, estudios

y documentos previos, la propuesta presentada por el contratista, en donde se anexan documentos como el RUT, los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y de policía, copia de la cedula de ciudadanía del posible contratista, certificados y documentos de acreditación de experiencia, formato de hoja de vida de la función pública del contratista, minuta contractual, registro presupuestal, oficio de asignación de supervisión, acta de inicio, no se evidencian pagos de seguridad social, tampoco facturas, informes de elementos entregados por el contratista, informes de supervisión, recibos de caja menor, no se encontró forma de vinculación del personal contratado para realizar las funciones de empaque, cargue y descargue de los kits alimenticios, solamente existen recibos de caja y algunas hojas de vida, se observan dos actas finales una realizada por el contratista y una por el contratante.

Adicionalmente a este resultado se comprobaron los siguientes aspectos:

- En cuanto a la invitación a contratar, que fue hecha por el **Secretario de Salud Municipal Dr. Jhon Arrieta Torres**, como se evidencia en el folio veintitrés (23) del expediente contractual, cabe anotar, que existe una falta de carácter administrativo, por parte de la entidad contratante, debió que, dicha ofertad debió elaborarla el representante legal del municipio de **San Juan de Betulia**, ya que, este es el ordenador del gasto de la entidad estatal y no un secretario de despacho como lo es en este caso el secretario de Salud Municipal, quien no anexa al expediente contractual documento que lo acredite como delegado por el **alcalde municipal de San Juan de Betulia**, para realizar este paso contractual. Adicionalmente la invitación en mención de fecha 26 de marzo de 2020 al representante legal de la **Fundación Para El Desarrollo Social Colombiano – FUNDESS Sr. Jhon Buelvas Hoyos** quien es único invitado y único proponente en este proceso contractual, en este no hace referencia a los precios unitarios de los alimentos y objetos que hacen parte de los kits, por tanto se hace imposible la verificación de estos precios con los del mercado.

### Observación No. 01

#### **Connotación Administrativo – Disciplinario**

**Condición:** en la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia – Sucre, celebraron con la **Fundación Para El Desarrollo Social Colombiano – FUNDESS**, el contrato No. CUM 001 DE 2020 de **SUMINISTRO DE KIT DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS CON DESTINOS A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA REALIZADA EL 23 DE MARZO DE 2020 DERIVADA DEL CORONAVIRUS COVID – 19**, al revisar la invitación realizada por la entidad estatal se hizo de forma indebida, dado que, fue elaborada y firmada por una persona no apta para hacerlo, como lo es, el Secretario de Salud Municipal, dicha invitación debió elaborarla el representante legal del municipio de **San Juan de Betulia**, quien es el ordenador del gasto. El Secretario de Salud Municipal no se encuentra delegado para hacer la invitación, por otra parte, la **Fundación Para El Desarrollo Social Colombiano – FUNDESS** es único invitado y único proponente en el presente contrato. En lo que respecta a la incidencia penal de la presente



observación, la suscrita se limitara a relacionar solo las connotaciones en materia administrativa y fiscal, puesto que, estos hechos son materia de investigación penal por parte de la fiscalía, Tal como se enuncio en la carta de conclusiones del presente informe.

**Criterio:** Manual de contratación estatal ley 80 de 1993. En los Artículos 23 y 34 numeral 2 de la ley 734 de 2002.

**Causa:** Omisión del deber legal por parte del **Alcalde Del Municipio De San Juan De Betulia – Sucre**, al no realizar la debida invitación, adicionalmente, el **Secretario De Salud Municipal**, se extralimita en sus funciones por invitar a contratar; asimismo, se apartaron de los principios de transparencia, publicidad e igualdad para realizar la contratación con un único proponente.

**Efecto:** Limitación a terceros participantes al proceso de contratación pública realizado por la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia. Adicionalmente se quebrantan las normas internas al suplir las funciones del ordenador del gasto del municipio en mención, tal como lo indica el manual interno de contratación en su artículo 17.

La entidad no presento descargo a esta observación, por tanto, queda está en firme.

- En lo que respecta a las propuestas presentadas por el **Sr. Jhon Buelvas Hoyos**, representante legal de la **Fundación Para El Desarrollo Social Colombiano – FUNDESS**, el día 27 de marzo de 2020, las cuales una fue dirigida al Secretario de Salud Municipal **Dr. Jhon Arrieta Torres** como se evidencia en el folio veinticuatro (24) del expediente contractual donde se observa únicamente el valor total a contratar, los precios unitarios de los productos adquiridos no se reflejan en esta. Como no muestran el valor de la logística, flete de los alimentos hasta el punto de acopio, empaque, almacenamiento, rotulado, transporte y entrega a cada uno de los hogares beneficiados, entre otros. Aquí el proponente solo muestra un valor global de los servicios que va a prestar. Por otra parte, encontramos en el folio veinticinco (25), una segunda propuesta dirigida al **Alcalde Del Municipio De San Juan De Betulia Dr. Juan Manuel Hoyos**, donde hacen *referencia a la oferta para desarrollar programa para el SUMINISTRO DE KIT DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS CON DESTINOS A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA REALIZADA EL 23 DE MARZO DE 2020 DERIVADA DEL CORONAVIRUS COVID – 19*. En la cual, no se encuentra valor alguno sobre los bienes y servicios a prestar. A su vez, encontramos en su folio cincuenta y cinco (55) la propuesta económica presentada por el **Sr. Jhon Buelvas Hoyos**, representante legal de la **Fundación Para El Desarrollo Social Colombiano – FUNDESS**, donde se percibe solamente la cantidad de kits a contratar, el valor unitario de estos y el valor total del contrato. No existe un documento o folio dentro de las diferentes propuestas presentadas, el valor unitario de cada producto a adquirir en cada Kit ¿Cómo la entidad municipal puedo verificar si el valor total de los Kits a comprar, es el que corresponde con los precios del mercado?



## **Observación No. 02**

### **Connotación: Administrativo**

**Condición:** en la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia – Sucre, celebraron con la **Fundación Para El Desarrollo Social Colombiano – FUNDESS**, el contrato No. CUM 001 DE 2020 de **SUMINISTRO DE KIT DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS CON DESTINOS A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA REALIZADA EL 23 DE MARZO DE 2020 DERIVADA DEL CORONAVIRUS COVID – 19**, En lo que respecta a las propuestas presentadas por el Sr. **Jhon Buelvas Hoyos**, representante legal de la **Fundación Para El Desarrollo Social Colombiano – FUNDESS**, el día 27 de marzo de 2020, las cuales fueron dirigidas al Secretario de Salud Municipal **Dr. Jhon Arrieta Torres** y al **Alcalde Del Municipio De San Juan De Betulia Dr. Juan Manuel Hoyos**, se observan solo los siguientes valores: valor unitario de los KITS \$196.450,00 y valor total a contratar \$196.450.000,00. No se muestran precios unitarios de cada producto que hace parte de los KITS. Como tampoco muestran el valor de la logística, flete de los alimentos hasta el punto de acopio, empaque, almacenamiento, rotulado, transporte y entrega a cada uno de los hogares beneficiados, entre otros. En estas propuestas solo se encuentra un valor global de los servicios que va a prestar.

**Criterio:** Manual de contratación estatal ley 80 de 1993. En los Artículos 23 y 34 numeral 2 de la ley 734 de 2002.

**Causa:** imposibilidad de verificar de los precios unitarios de cada producto, puesto que, no se evidencio en la propuesta económica los costos y valores que permiten realizar un análisis en el sobre los costos de los KITS entregados, no se realizó por parte del contratante un estudio del mercado para poder seleccionar al mejor oferente, violando así el principio de economía.

**Efecto:** omisión al artículo 27 del manual interno de contratación de la Alcaldía Municipal De San Juan De Betulia – Sucre

La entidad no presento descargo a esta observación, por tanto, queda está en firme.

- En lo relacionado con la documentación que se debe publicar en el SECOP La Procuraduría General De La Nación, mediante el numeral 3.2 de la Directiva No. 16 del 22 de abril de 2020, autorizo solo publicar en su página web y en el SECOP en tiempo real la información sobre el acto que declara la urgencia manifiesta y las contrataciones con ocasión de la emergencia, independientemente del régimen o modalidad utilizada, para garantizar la apertura de esta información en datos abiertos, por tanto, no es necesario la publicación en el SECOP la hoja de vida de la fundación donde se pueda verificar si cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigida para ejecutar este tipo de contratos.
- Así mismo, es aplicable el numeral 3.2 de la Directiva No. 16 del 22 de abril de 2020, por los argumentos anteriormente mencionados, en lo que se refiere a la publicación del Estudio de Necesidad y Conveniencia. Por otra parte,

encontramos en el numeral 4.2 de la misma dice; que a falta de justificación previa de la necesidad, como lo son contratos sin ningún tipo de justificación y por tanto, no es claro si los mismos están destinados a contener la emergencia o hacen parte del giro ordinario de las funciones de la entidad, por ejemplo, adquisición de ayudas humanitarias sin identificar la población vulnerable con base en la cual se determina el número de mercados y compra de bienes sin cotizaciones o fuentes de información sobre precios. Lo cual, es procedente en vista de que los **Estudios Previos De Necesidad, Oportunidad Y Conveniencia**, realizados por el Secretario de Salud Del Municipio de San Juan de Betulia – Sucre, no hace énfasis exactamente a qué población van a estar dirigidas las ayudas humanitarias, ni como realizaron la caracterización del personal beneficiario, por otro lado, no se especifican los valores unitarios de los productos a adquirir, como tampoco, muestran cotizaciones realizadas por otros proveedores ni la verificación en el mercado de los mismo. Igualmente, sucede con el **Análisis Del Sector**.

### **Observación No. 03**

#### **Connotación Administrativo**

**Condición:** en la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia – Sucre, celebraron con la **Fundación Para El Desarrollo Social Colombiano – FUNDESS**, el contrato No. CUM 001 DE 2020 de **SUMINISTRO DE KIT DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS CON DESTINOS A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA REALIZADA EL 23 DE MARZO DE 2020 DERIVADA DEL CORONAVIRUS COVID – 19**, si bien es cierto, la entidad contratante realizo los **Estudios Previos De Necesidad, Oportunidad Y Conveniencia** y el **Análisis Del Sector**, elaborados por el Secretario de Salud Municipal de San Juan de Betulia – Sucre, no permiten establecer la viabilidad del contrato y su impacto social, económico y ambiental, tanto para la población a beneficiar, como para la entidad municipal. Se infiere que la planeación requiere que la Entidad Estatal realice un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada y satisfacer sus necesidades generando mayor valor por dinero en cada una de sus adquisiciones.

**Criterio:** Manual de contratación estatal ley 80 de 1993.

**Causa:** la entidad municipal no realizo un juicioso estudio de planeación y de marcado, no identificando las necesidades de la población vulnerable ni los medios para satisfacerlas.

**Efecto:** No se realizó una contratación transparente y objetiva.

La entidad no presento descargo a esta observación, por tanto, queda está en firme.

- En lo que atañe a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, por parte de la jefe de presupuesto de la Alcaldía del Municipio de San Juan de Betulia CDP No. 200138, de fecha primero de abril de 2020, por valor de \$196.450.000, se observa que previo a la expedición de este se

realizó el proceso de invitación al único oferente por parte del Secretario de Salud Municipal el día 26 de marzo de 2020, igualmente ocurre con la oferta presentada por el proponente la cual se realiza el día 27 de marzo del presenta año. De lo anterior se puede inferir, que la expedición del CDP se realizó cinco (5) días después de comenzar el proceso de contratación directa con el proponente.

#### **Observación No. 04**

##### **Connotación Administrativo**

**Condición:** en la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia – Sucre, celebraron con la **Fundación Para El Desarrollo Social Colombiano – FUNDESS**, el contrato No. CUM 001 DE 2020 de **SUMINISTRO DE KIT DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS CON DESTINOS A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA REALIZADA EL 23 DE MARZO DE 2020 DERIVADA DEL CORONAVIRUS COVID – 19**, como resultado de la mala organización, por parte de la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia, en las orden que fueron expedidos los documentos que hacen parte de la etapa precontractual. No tuvieron en cuenta que antes de hacer la invitación a ofertar y la presentación de la oferta por parte del proponente, se debió expedir el CDP, viendo que este documento es el que da inicio al proceso contractual. ¿Cómo escogieron al proponente si no se había establecido el presupuesto para contratar?

**Criterio:** Manual de contratación estatal ley 80 de 1993.

**Causa:** la entidad municipal fue negligente debido que, inicio la etapa contractual a sabiendas de la falta de planeación e improvisando con la expedición de los documentos en mención.

**Efecto:** incumplimiento a los requisitos exigidos por el estatuto general de contratación estatal.

La entidad no presento descargo a esta observación, por tanto, queda está en firme.

- En razón a la escogencia del personal beneficiario de los kits alimenticios entregados por la entidad municipal, se hallaron inexactitudes en los estudios sobre la población a beneficiar, en los cuales, no se efectuó la debida planificación, puesto que, no se muestran las bases de datos en las que se fundaron para realizar los listados de favorecidos, tal como se mencionó en los ítems anteriores. Por otro lado, en la presente denuncia adjuntan video del señor José Armando López quien manifiesta ser un potencial beneficiario, que hace reclamo sobre las entregas de las ayudas, además denuncia irregularidades en estas. En vista que este no muestra evidencia suficiente en lo alegado sobre la entrega de documentos como lo son; fotocopia de la cedula de ciudadanía a una oficina particular, y no especifica el lugar donde se acercó, ni mucho menos que personal le recibió la documentación. (redundancia)
- En cuanto a la verificación de precios estipulados en el informe final de supervisión y el informe final del contratista, según el mercado de alimentos



**CONTRALORÍA**  
 GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

de primera necesidad contratados por la alcaldía municipal de **San Juan de Betulia - Sucre**, con los establecidos por el mercado, previa verificación en la página del DANE para los precios de la canasta familia de la sema comprendida entre el 28 de marzo al 4 de abril de 2020, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la oferta 27 de abril de 2020 y la fecha de contratación del 1 de abril de 2020 Como se relacione en el cuadro a continuación:

| Nombre del producto | Medida     | Precio ofertado | Precio mercado DANE | Diferencia +/- |
|---------------------|------------|-----------------|---------------------|----------------|
| Avena               | Gramos     | \$1.760,00      | \$ 1.600,00         | \$100,00       |
| Avena               | Gramos     | \$1.370,00      | \$ 1.212,00         | \$158,00       |
| Avena               | mililitros | \$4.900,00      | \$ 5.504,00         | -\$604         |
| Avena de Maíz       | Gramos     | \$2.000,00      | \$ 1.731,00         | \$269,00       |
| Avena de Maíz       | Gramos     | \$1.000,00      | \$ 1.397,00         | -\$397,00      |
| Avena de Maíz       | Gramos     | \$520,00        | \$ 494,00           | \$ 26,00       |
| Avena de Maíz       | Gramos     | \$3.150,00      | \$ 3.230,00         | -\$ 80,00      |
| Avena de Maíz       | Gramos     | \$4.150,00      | \$ 4.600,00         | -\$450,00      |
| Avena de Maíz       | Gramos     | \$2.700,00      | \$2.700,00          | \$0            |
| Avena de Maíz       | Gramos     | \$3.800,00      | \$3.692,00          | \$108,00       |
| Avena de Maíz       | Gramos     | \$2.800,00      | \$1.700,00          | \$1.100,00     |
| Avena de Maíz       | Gramos     | \$530,00        | \$582,00            | -\$52,00       |
| Avena de Maíz       | Gramos     | \$3.900,00      | \$2.493,00          | \$1.407,00     |
| Avena de Maíz       | Gramos     | \$3.100,00      | \$2.460,00          | \$640,00       |
| Avena de Maíz       | Gramos     | \$1.200,00      | \$1.171,00          | \$29,00        |
| Avena               | Unidad     | \$450,00        | \$370,00            | \$80,00        |
| Avena de Maíz       | Gramos     | \$1.000,00      | \$907,00            | \$93,00        |
| Avena de Maíz       | Metros     | \$1.050,00      | \$1.289,00          | -\$239,00      |
| Avena de Maíz       | Gramos     | \$2.200,00      | \$1.734,00          | \$466,00       |
| Avena de Maíz       | Mililitros | \$2.800,00      | \$2.800,00          | \$0            |
| Avena de Maíz       | Gramos     | \$1.550,00      | \$1.411,00          | \$139,00       |
| Avena de Maíz       | Mililitros | \$1.000         | \$1.350,00          | -\$350,00      |

| NOMBRE DEL PRODUCTO | CANTIDAD  | VALOR         | VALOR DANE          | DIFERENCIA          |
|---------------------|-----------|---------------|---------------------|---------------------|
| <b>TOTAL</b>        | <b>30</b> | <b>30.000</b> | <b>\$ 49.800,00</b> | <b>\$ 52.800,00</b> |



**CONTRALORÍA**  
 GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Operativo y Participativo*

|              |    |        |                      |                      |
|--------------|----|--------|----------------------|----------------------|
| AVILICAP     | 3  | 3.000  | \$ 3.636,00          | \$ 4.110,00          |
| AVILICAP     | 2  | 2.000  | \$ 11.008,00         | \$ 9.800,00          |
| AVILICAP     | 2  | 2.000  | \$ 3.462,00          | \$ 4.000,00          |
| AVILICAP     | 2  | 2.000  | \$ 1.397,00          | \$ 1.000,00          |
| AVILICAP     | 2  | 2.000  | \$ 988,00            | \$ 1.040,00          |
| AVILICAP     | 2  | 2.000  | \$ 6.460,00          | \$ 6.300,00          |
| AVILICAP     | 1  | 1.000  | \$ 4.600,00          | \$ 4.150,00          |
| AVILICAP     | 1  | 1.000  | \$ 2.700,00          | \$ 2.700,00          |
| AVILICAP     | 1  | 1.000  | \$ 7.384,00          | \$ 7.600,00          |
| AVILICAP     | 1  | 1.000  | \$ 1.700,00          | \$ 2.800,00          |
| AVILICAP     | 8  | 8.000  | \$ 4.656,00          | \$ 4.240,00          |
| AVILICAP     | 1  | 1.000  | \$ 2.493,00          | \$ 3.900,00          |
| AVILICAP     | 1  | 1.000  | \$ 2.460,00          | \$ 3.100,00          |
| AVILICAP     | 2  | 2.000  | \$ 2.342,00          | \$ 2.400,00          |
| AVILICAP     | 15 | 15.000 | \$ 5.550,00          | \$ 6.750,00          |
| AVILICAP     | 10 | 10.000 | \$ 9.070,00          | \$ 10.000,00         |
| AVILICAP     | 3  | 3.000  | \$ 3.867,00          | \$ 3.150,00          |
| AVILICAP     | 2  | 2.000  | \$ 3.468,00          | \$ 4.400,00          |
| AVILICAP     | 1  | 1.000  | \$ 2.800,00          | \$ 2.800,00          |
| AVILICAP     | 2  | 2.000  | \$ 2.822,00          | \$ 3.100,00          |
| AVILICAP     | 1  | 1.000  | \$ 1.350,00          | \$ 1.000,00          |
| <b>TOTAL</b> |    |        | <b>\$ 134.013,00</b> | <b>\$ 141.140,00</b> |

**Nota:** Los precios de los productos anteriormente enunciados fueron comparados con el informe semanal de precios de la canasta familiar emitido por el DANE para la semana comprendida entre el 28 de marzo al 4 de abril de 2020, son estipulados en Kilogramo, los cuales fueron llevados a Gramo, debido que, esta fue la unidad de medida utilizada en el contrato estatal. Para lo anterior se realizó un promedio entre los diferentes valores estipulados en el mercado para fijarlo con el valor contratado.

| DESCRIPCIÓN                 | VALOR ESTIMADO          | VALOR REAL           |
|-----------------------------|-------------------------|----------------------|
| VALOR ESTIMADO (CONTRATO)   | \$134.013,00            | \$141.140,00         |
| VALOR REAL (ADMINISTRACIÓN) | \$29.232,22             | \$29.232,22          |
| VALOR REAL (CONTRATO)       | \$20.405,65             | \$21.296,53          |
| VALOR REAL (TOTAL)          | \$183.650,87            | \$191.668,75         |
| <b>TOTAL</b>                | <b>\$183.650.874,75</b> | <b>\$191.668,750</b> |
|                             | <b>\$ 8.017,88</b>      |                      |
|                             | <b>\$ 8.017.875,00</b>  |                      |



De los cuadros anteriores se infiere que el valor de cada kit alimenticio, dado que, el costo establecido por el mercado es de ciento ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos (\$183.650,87 Mcte.) y el valor contratado es de ciento noventa y un mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$191.668,75 Mcte.), siendo el precio más alto el contratado y existiendo una diferencia en los valores unitarios de ocho mil diecisiete pesos (\$8.017,00 Mcte), para un total de ocho millones diecisiete mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$8.017.875,00 Mcte).

### **Observación No. 05**

#### **Connotación Administrativo – Fiscal**

**Condición:** en la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia - Sucre celebros con la **Fundación Para El Desarrollo Social Colombiano – FUNDESS**, el contrato No. CUM 001 DE 2020 de **SUMINISTRO DE KIT DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS CON DESTINOS A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA REALIZADA EL 23 DE MARZO DE 2020 DERIVADA DEL CORONAVIRUS COVID – 19**, realiza contratación y pago de kits alimenticios por un valor superior al establecido por el mercado con una diferencia encada kit de ocho mil diecisiete pesos (\$8.017,00 Mcte), para un total de ocho millones diecisiete mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$8.017.875,00 Mcte).

**Criterio:** artículo 5 y 6 de la ley 610 de 2000.

**Causa:** Por falta de análisis del mercado y previa verificación de los precios auténticos de los diferentes productos contratados por parte de la entidad contratante, quien debe realizar estudio del mercado para poder seleccionar al mejor oferente.

**Efecto:** detrimento a las arcas de patrimonio del estado en cuantía de \$8.017.875,00 Mcte

La entidad no presento descargo a esta observación, por tanto, queda está en firme.

- Se hace revisión del expediente contractual para verificar que se le haya hecho la entrega efectiva de los productos contratados a cada beneficiario, encontrando que a partir del folio ochenta (80), el contratista envía documento con las evidencias fotográficas de la entrega de los productos completos, así mismo, se realizó la revisión de las planillas de entrega adjuntas al informe final entregada por el contratista, en las cuales lo beneficiarios firman sin ninguna anotación. Cuyos productos se encontraban debidamente empacados y rotulados. A su vez, se observa que los encargados de hacer las entregas, empaque, cargue y descargue, contaban con los debidos elementos de bioseguridad, tal como, lo comunican en el informe final presentado por el contratista en su numeral 1.8.

Tal y como se señaló en las limitaciones al proceso auditor, resultó materialmente imposible dada la emergencia sanitaria y el material probatorio recaudado determinar si los kits estaban o no conformados por todos los elementos y en las cantidades que relacionan debían contener.



- Se realizó verificación de la forma de vinculación y el pago del personal contratado para la prestación del servicio de empaque, cargue y descargue de los kits alimenticios, con la **Fundación Para El Desarrollo Social Colombiano – FUNDESS**, que dentro de la información entregada por está, no se encuentra ninguna clase de contrato con el personal, solo se observan recibos de caja firmados las personas que desempeñaron dichas funciones, los cuales, no cumplen con los requisitos establecidos por la normatividad vigente para soportar el gasto. Adicionalmente a esto, en el informe final que hace el contratista se evidencia el cobro de personal para cargue y descargue de productos en bodega y casa beneficiada- tiempo del contrato por el valor de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000,00), embalaje o empaque del kit por valor de cuatro millones doscientos mil pesos (\$4.200.000,00), personal de apoyo en el campo durante el termino del contrato por valor de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000,00) y celadores durante el termino del contrato por el valor de un millón novecientos veinte mil pesos (\$1.920.000,00) para un total de nueve millones trescientos veinte mil pesos (\$9.320.000,00), pero de esto no existe documento legal para justificar estos gastos. Por otro lado, en el informe de supervisión hecho por la entidad contratante hace la aclaración que además del personal contratado para ejecutar el contrato, presto ayuda algunos miembros de la Policía Nacional, Infantería de Marina y la Alcaldía Municipal, hicieron parte del equipo para realizar la entrega de los kits alimenticios.

### **Observación No. 06**

#### **Connotación Administrativo – Fiscal**

**Condición:** en la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia - Sucre celebros con la **Fundación Para El Desarrollo Social Colombiano – FUNDESS**, el contrato No. CUM 001 DE 2020 de **SUMINISTRO DE KIT DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS CON DESTINOS A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA REALIZADA EL 23 DE MARZO DE 2020 DERIVADA DEL CORONAVIRUS COVID – 19**, al revisar los informes finales del tanto de la parte contratante como de la parte contratista, y sus respectivos soportes de gastos relacionados con el personal que realizo las funciones de cargue y descargue de productos en bodega y casa beneficiada- tiempo del contrato por el valor de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000,00), embalaje o empaque del kit por valor de cuatro millones doscientos mil pesos (\$4.200.000,00), personal de apoyo en el campo durante el termino del contrato por valor de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000,00) y celadores durante el termino del contrato por el valor de un millón novecientos veinte mil pesos (\$1.920.000,00). Evidenciándose que los soportes de gasto que el contratista anexa para justificar el pago, son recibos de caja que se encontraban firmados las personas que desempeñaron dichas funciones, los cuales, no cumplen con los requisitos establecidos por la normatividad vigente para soportar el gasto.

**Criterio:** artículo 5 y 6 de la ley 610 de 2000.

**Causa:** El contratista realiza cobro a la entidad contratante de valores que no existen evidencias de ello, con los recibos de cajas anexados.

**Efecto:** detrimento a las arcas de patrimonio del estado en cuantía de \$9.320.000,00 M/cte.



La entidad no presento descargo a esta observación, por tanto, queda está en firme.

- En lo referente a los señalamientos hechos por el denunciante, sobre los señores Concejales Carlos Hernández Herazo (presidente del concejo municipal de San Juan de Betulia) y Evaristo Gil Gil, en compañía de Hugo Serpa jefe de división técnica de la Secretaria De Planeación Municipal. me abstengo de realizar pronunciamiento alguno dado que la competencia respecto de los hechos señalados por el Denunciante corresponden al Ministerio Público Procuraduría Provincial de Sincelejo, por lo que se realizara traslado.

## 5. MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE OBSERVACIONES

En el desarrollo de la presente denuncia y una vez revisada la documentación solicitada por el auditor para comprobar los hechos descritos en el radicado No. D-0420-046, la CGDS considera tipificar observaciones por las razones expuestas en el aparte de conclusiones del presente informe.

| No. OBSERVACIÓN | CUANTÍA EN MILLONES | TIPO DE OBSERVACIONES |        |               |
|-----------------|---------------------|-----------------------|--------|---------------|
|                 |                     | Administrativa        | Fiscal | Disciplinaria |
| PÁGINA 16       |                     | X                     |        | X             |
| PÁGINA 18       |                     | X                     |        |               |
| PÁGINA 19       |                     | X                     |        |               |
| PÁGINA 20       |                     | X                     |        |               |
| PÁGINA 23       | \$ 8.017.875,00     | X                     | X      |               |
| PÁGINA 24       | \$ 9.320.000,00     | X                     | X      |               |

Atentamente,

**MARÍA PATRICIA VERGARA PATERNINA**  
Auditor CGDS